

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

D^a. MARTA COLINA MERCADO, con D.N.I n^o 47019793-L, mayor de edad, con domicilio a efectos de comunicaciones en C/ Bravo Murillo, 38, 2^a Planta del Palomar, 28015 de MADRID, actuando en nombre y representación de la Sección Sindical CSIT Unión Profesional de la UNED, ante este Rectorado comparece y como mejor proceda en derecho, EXPONE:

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo legal establecido al efecto, conforme a los arts. 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución del Rector por la cual se aprueba la "*Convocatoria para la incorporación de personal funcionario a determinadas unidades mediante un proceso de movilidad voluntaria*", publicada en el BICI de 9 de abril de 2019.

Se basa el presente Recurso de Reposición en los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

PRIMERO.- En el BICI de 9 de abril de 2019, se ha publicado una "*convocatoria para la incorporación de personal funcionario a determinadas unidades mediante un proceso de movilidad voluntaria*" para proveer determinados puestos de personal funcionario, adscritos a ambos subgrupos del Grupo C, especificándose que en el sistema de valoración de los candidatos:

Al tratarse de un proceso de movilidad de carácter voluntario, se tendrá en cuenta el criterio de la unidad de destino (mediante la valoración del currículum y, en su caso, la celebración de entrevista) y la situación de la unidad de origen del peticionario/a (valorando las necesidades del servicio).

Y que: "*En la valoración de las solicitudes se podrá realizar una entrevista para evaluar la idoneidad de los/las candidatos/as para el desempeño de los puestos solicitados*".

Indicándose, por último, que, en los cambios de puesto de trabajo que se produzcan por esta movilidad, el funcionario "*continuará ocupando su plaza, que se adscribirá a la unidad de destino*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legitimación.-

La recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado en el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y en el 2.2.d) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, al afectar a las condiciones de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la UNED y a materias objeto de negociación.

SEGUNDO. Incumplimiento de la obligación de Negociación y/o Participación.-

En la publicación de la citada convocatoria no se ha respetado la obligación de negociación establecida en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, del TREBEP, sobre *materias objeto de negociación*, que establece, en la letra c) de su apartado 1º), como una de estas materias:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

Tampoco se ha remitido a los órganos de representación ni a las centrales sindicales legitimadas la ***necesaria memoria justificativa*** a que alude el anexo sobre "Medidas complementarias del Plan de Ordenación de Recursos Humanos: Puesta de marcha de medidas de movilidad para atender las necesidades del servicio" del *Acuerdo alcanzado entre la Gerencia y las Organizaciones Sindicales en la Mesa de Negociación del PAS de fecha 14 de enero de 2014*.

Ni se ha abierto el preceptivo período de consulta con la junta de personal del PAS funcionario, de acuerdo con lo establecido en la normativa citada en el párrafo anterior.

TERCERO. Vulneración de las normas de Provisión de Puestos de Trabajo.-

El artículo 78 del TREBEP, sobre los *Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera*, establece que éstos se sujetarán a los principios de igualdad, **mérito**, capacidad y publicidad.

1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De tal forma que, la valoración de los candidatos establecida en la Convocatoria de Movilidad, realizada mediante el *curriculum vitae*, sin establecerse criterios objetivos o ítems específicos evaluables, y una entrevista, entendemos que no cumpliría con el requisito del **mérito objetivo** establecido en el EBEP.

Por su parte, el artículo 79 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), sobre *Concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera*, **establece el concurso como procedimiento normal de provisión de puestos**, regulando su manera de valoración y estableciendo órganos colegiados encargados de dicha valoración:

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

En este sentido, y en cuanto a la valoración de los puestos, el apartado 2º del artículo 78 citado en el punto anterior, es claro en cuanto a cuáles son los sistemas de provisión establecidos: el concurso y la libre designación:

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

Entendiendo, esta parte, que la citada convocatoria de movilidad no se ajusta a la regulación establecida en el EBEP.

CUARTO.- A mayor abundamiento, cabe citar que en la convocatoria publicada en el BICI, se especifica, claramente, que la misma se trata de un "*proceso de movilidad de carácter voluntario*" y si bien es cierto que el TREBEP prevé la posibilidad de establecer "*reglas para la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos*", no es menos cierto que esta parte no entiende que se produzca una situación de necesidad urgente que pudiera permitir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del EBEP, que reproducimos a continuación:

Artículo 81. Movilidad del personal funcionario de carrera.

1. Cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos.

2. Las Administraciones Públicas, de manera motivada, podrán trasladar a sus funcionarios, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares.

Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. Los funcionarios tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos.

3. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

Desconocemos la existencia de esa justificación de la urgente necesidad a que acabamos de aludir al no disponer de la correspondiente y **necesaria memoria justificativa** que no nos ha sido remitida. A mayor abundamiento,

no entendemos una convocatoria de estas características en un momento en que la Universidad está revisando su **estructura interna** y, en consecuencia con la que se defina *ex novo*, deberá procederse a modificarse la actual Relación de Puestos de Trabajo

Entendemos, en consecuencia con lo dicho, que no existe justificación motivada por parte de la UNED que dote a esta **convocatoria de movilidad** de unas situaciones de excepcionalidad que pudieran enmarcarse en lo previsto en el artículo citado, por lo que entendemos que debemos estar a lo previsto en los artículos 78 y 79 sobre procedimiento de cobertura de vacantes.

Por último, debemos señalar, además, que el vigente *Acuerdo Marco sobre Condiciones de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario y Laboral de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, también prevé la posibilidad de establecer medidas de movilidad, pero circunscritas a la elaboración de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, **que como hemos señalado, no se ha contemplado en el marco de la UNED:**

entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen, teniendo en cuenta las unidades excedentarias y deficitarias de personal.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la resolución del Rector por la cual se aprueba la "*Convocatoria para la incorporación de personal funcionario a determinadas unidades mediante un proceso de movilidad voluntaria*", publicada en el BICI de 9 de abril de 2019; y **se dicte Resolución que declare la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada, en función de lo previsto en los artículos 47, apartados 1 a), e) y g) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 48; y, en consecuencia, de la Convocatoria para la incorporación de personal funcionario a determinadas unidades mediante un proceso de**



SECCIÓN SINDICAL DE LA UNED.

movilidad voluntaria, por vulnerar la normativa de negociación colectiva y legislación en materia de provisión de puestos de trabajo.

Madrid, 6 de mayo de 2019

La Sección Sindical de CSIT- Unión Profesional en la UNED
En su representación, la Secretaria de la Sección

Marta Colina Mercado